ffha, se le dió su cumplimto por la Real Justicia de
Estado como del consta, a que me remito; y en
fee dello lo signo y firmé en la villa de Bu
llas, en diez de Mayo de mill Seiscientos y se
tes

Dias Ramirez por balan

Decreto de 25 de Mayo de 1633

En la villa de Bullas en veinte y cinco
dias del mes de Mayo de mill Seiscientos treinta y tres
años, los S.res D.n Juan de Villagomez, y D.n Juan Lopez y Ange
l Alcaldes ordinarios, D.n Lazaro Ruiz Huerta, D.n Thomas
Fr.z Torrella, y D.n Matheo Fr.z Sevilla, Reg.res, Justi
cia, y Regimto de esta dha villa por S.M. estando Jun
tos en su ayuntam.to como lo acostumbran a cada
rato, y determinaron, que el principio, y creacion del
posito, que ay en esta villa, que oy se compone de
trecientos sesenta f.gas y doze heminas, estando Ryaxtan en
tre los vecinos labradores de esta dha villa con el aumento
de Inzel emin de cereales en cada Janega, para el acrecen
tam.to y creacion de dho caudal, y esta se entregue a
las personas que sus mercedes señalaxan y lista
que a de quedar en poder del presente esc.no las q.
sean de obligar a bolver, y entregar en dho posito
para el dia de Nra Señora de Agosto, que ven
dra de este año, y hasta tanto este otorgado la escri
tura de obligacion, y fianza a favor de dho cau
dal, no sea de dejar sacar, dhas tierras, ni sea de en
tregar el trigo señalado a dhos labradores, y para lo
qual se les aga saber este decreto, y al depositario

BULLAS